

Reglamento interior del Consejo de Establecimiento

El Director del Colegio preside el Consejo de Establecimiento. Si en un caso de impedimento, no puede asistir, la presidencia estará a cargo de un miembro del equipo directivo designado por el director, en función de la orden del día.

Artículo 1: El quórum. El Consejo de Establecimiento no puede instalarse de manera legítima, sí el número de sus miembros presentes, al iniciar la sesión, es igual a la mayoría de los miembros que lo componen. Si no hay quórum, el Consejo de Establecimiento es convocado nuevamente a una reunión que deberá realizarse en un plazo mínimo de ocho días. En caso de urgencia, este periodo podrá reducirse a tres días. Esta asamblea podrá deliberar de manera válida cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 20: El orden del día es aprobado al inicio de la sesión del Consejo, apoyándose en el proyecto que fue enviado con la convocatoria. Todas las preguntas diversas deben hacerlas llegar con anterioridad por escrito a la Dirección del Colegio, con 48 horas antes de la realización del Consejo. La directora del colegio puede oponerse a la discusión de una pregunta que no esté escrita en la orden del día. Las preguntas no discutidas serán abordadas en el próximo Consejo de Establecimiento.

Artículo 3: El Consejo de Establecimiento no se lleva a cabo en sesión pública; El Presidente puede invitar a título conveniente personas que podrán aportar en el debate de algún tema específico.

Artículo 4: La duración de las sesiones no deben pasar las dos horas; si esta situación se da y la orden del día no ha sido concluido, se puede solicitar una prolongación de media hora, la misma que podrá ser rechazada por la mayoría de los miembros.

Artículo 5: La toma de la palabra en las sesiones está a cargo del Presidente.

Artículo 6 : Los votos en el Consejo de Establecimiento son personales ; si uno de los miembros lo solicita, el voto se realizará en boletas secretas. En caso de igualdad en los votos, será el voto del Presidente que prevalecerá.

Artículo 7: Los documentos susceptibles de ser aclarados durante el debate, pueden ser distribuidos durante la sesión con la autorización del Presidente. En la medida posible, los documentos irán adjuntos a la convocatoria.

Artículo 8: Al iniciar cada sesión, una secretaria será designada alternando en cada categoría elegida para realizar las redacciones de las decisiones y de los resultados de las deliberaciones y así como lo esencial de las intervenciones. Basándose en el acta de la secretaria, se realizará un resumen de la sesión (transmitido en lapso de tiempo de 5 días, a fin de no retrasar la ejecución de las decisiones), el Director del Colegio establece el acta.

Artículo 9 : Publicación : el acta oficial es transmitida a los miembros del Consejo y a las autoridades de supervisión ; éstas es aprobada durante la siguiente sesión. El acta completa será publicada en el colegio en lugares accesibles al personal, a los alumnos y a los padres de familia en el sitio web del colegio.

Artículo 10 : Todos los miembros del Consejo de Establecimiento están obligados a la discreción.

El presente reglamento será adaptado en la primera sesión del consejo de establecimiento.